

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00330 00**
Demandante: CRISTIAN DARIO CORDERO RUIZ
Demandado: LOURDES MURILLO CARVAJAL

AUTO

Revisado el proceso, se observa que, mediante providencia de 28 de septiembre de 2018, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia, y, mediante auto del 26 de noviembre de 2021, se requirió al demandante para que rehiciera la notificación personal a la demandada LOURDES MURILLO CARVAJAL.

A la fecha, la parte demandante no ha atendido el requerimiento realizado por el Juzgado, tendiente a lograr la notificación del auto admisorio a la demandada LOURDES MURILLO CARVAJAL, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

"Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto admisorio de la demanda, sin que la parte interesada, esto es, el demandante hubiere culminado el trámite tendiente a lograr la notificación de la providencia a la demandada LOURDES MURILLO CARVAJAL.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio**,

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49871b5811a761d65cec9be03553a1fa219da1b71849682d7faa2877c2e0704f**

Documento generado en 30/09/2022 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>